

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad: 2021-00081-00

Los señores CLAUDIA LILIANA REGALADO SÁNCHEZ y CARLOS ALBERTO CASTRO LERMA, a través de apoderado judicial han propuesto demanda de divorcio, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de divorcio de matrimonio religioso, cesación de efectos civiles, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Impartir al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. Incorporar a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

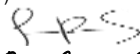
CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada Adriana Lorena Betancourt Urrea, identificado con cédula de ciudadanía No 66.851.947 y la tarjeta profesional No 113.594 del C.S. de la J. y quien según el certificado No 165576 del C.S. de la J. se encuentra vigente.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **32**, hoy, **13 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JAPC

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9bf720ebf8435dfb41f0e7de6b20d97588b424b1ef469ad070d3ddcea437e1**
Documento generado en 12/04/2021 03:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>